

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4739

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DECLARAR LAS OBRAS Y SERVICIOS ANEXOS A ESTAS, A REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES PENALES DE PUERTO RICO, COMO OBRAS EN EDIFICACIONES QUE EXIGEN INMEDIATAS Y EXTREMAS MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCION DE SUS OCUPANTES

- POR CUANTO: Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer y mantener habilitables las instituciones penales necesarias para brindar un tratamiento adecuado a la clientela.
- POR CUANTO: Las decisiones y gestiones llevadas a cabo en el caso de Morales Feliciano v. Romero Barceló, Civil Núm. 74-4, ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, hacen necesario tomar medidas inmediatas para en un término razonable proveerle a cada confinado en las instituciones penales de Puerto Rico, un área mínima de vivienda de cincuenta y cinco (55) pies cuadrados.
- POR CUANTO: Para cumplir con la política pública y con las decisiones y gestiones del Caso Civil 74-4, la Administración de Corrección ha desarrollado un Plan de Emergencia mediante el cual se realizarán obras y ampliaciones y se proveerán servicios anexos a éstas que requieren la adquisición de materiales y equipos, necesarios para brindar el servicio y que permitan habilitar cuanto antes estas instituciones.
- POR CUANTO: Las obras, ampliaciones y servicios anexos a éstas, que se realicen en las instituciones penales para los fines indicados, exigen inmediatas medidas para habilitar estas instituciones y garantizar la seguridad y protección de los ocupantes de las mismas, dentro del plazo más breve posible.
- POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de

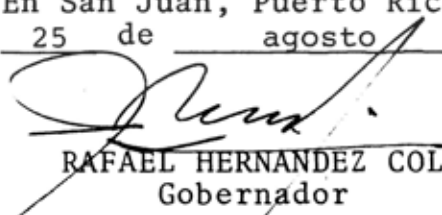
conformidad con el inciso (5) del Artículo 423 del Código Político, según enmendado, 22 L.P.R.A. sec. 44 (5) (Supl. 1985) por la presente declaro:

PRIMERO: Las obras, ampliaciones y servicios anexos a éstas, que se llevarán a cabo en las instituciones penales, exigen inmediatas y extremas medidas para poder garantizar la seguridad y protección de los confinados en estas instituciones penales, conforme a la política pública enunciada antes y a las decisiones y gestiones del caso Morales Feliciano v. Romero Barceló, Núm. 74-4.

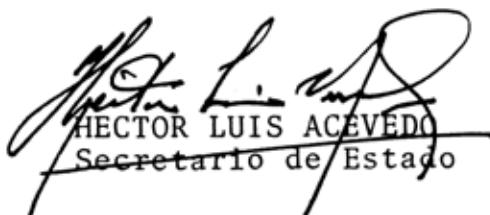
SEGUNDO: Estas obras, ampliaciones y servicios anexos a éstas podrán realizarse por el sistema de administración o por contrato particular sin que para ello sea necesario intentar su contratación por medio de subasta pública, siempre y cuando se tomen las medidas correspondientes para salvaguardar el interés público y el cumplimiento de las normas de sana administración pública.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 1986.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 25 de agosto de 1986.


HECTOR LUIS ACEVEDO
Secretario de Estado